

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de febrero de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2870-SPA-1718, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica que fue ratificada el 13 de octubre de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) El desmoche de varios árboles que se encuentran en la banqueta que rodea la casa de Minerva número 316 [esquina con 1era cerrada de Minerva, colonia Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4831-2015 del 13 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2870-SPA-1718. El acuerdo fue notificado mediante correo electrónico el 14 de octubre de 2015.

En atención a lo instruido en el Acuerdo PAOT-05-300/200-4831-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 13 de octubre de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente

(...) nos constituimos en la calle Minerva, localizando el predio marcado con el número 316 en su fachada, mismo que hace esquina con la 1era Cerrada de Minerva. Alrededor del mencionado predio, se observan siete árboles que presentan desmoche, es decir que se les ha realizado poda excesiva; sin embargo, los siete árboles presentan rebrotes. Es de indicar que los árboles se ubican en la banqueta que circunda al predio en mención, así como debajo de líneas eléctricas y telefónicas. Personal actuante procede a tocar el timbre del mencionado inmueble, siendo que se le cuestiona a una persona del sexo masculino que omite identificarse

sobre la poda de los árboles, a lo que refiere que es un asunto que ya lo está viendo la Delegación y procediendo a finalizar la conversación (...)

El 13 de octubre de 2015, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental perteneciente a esta Subprocuraduría, la realización de los dictámenes técnicos correspondientes para determinar las condiciones (estado físico y fitosanitario) de la totalidad de árboles que se localizan en la banqueta que rodea al inmueble referido, así como proponer la acciones de manejo que correspondan; a lo anterior, la mencionada Dirección emitió el Dictamen Técnico número de folio PAOT-2015-578-DEDPPA-297 del 14 de octubre de 2015, del que se destaca lo siguiente:

(...) Los individuos arbóreos valorados se determinan como árboles con pérdida de su estructura natural, toda vez que fueron podados de forma excesiva en contravención de las condiciones de operación especificadas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en Distrito Federal, por las causas siguientes: a) se produjo desmoche, b) no se realizaron los cortes de las ramas con limpieza y c) se podó más del 25% del follaje. Los individuos arbóreos presentan signos de recuperación (crecimiento de follaje) y es de esperar que gradualmente adquieran mejores condiciones de salud y de masa foliar (copa), por lo tanto NO requieren de acción de manejo, pero debe considerarse una poda de restauración de copa en un lapso de tiempo considerable, la cual deberá limitarse a restaurar la estructura y apariencia de los árboles una vez que hayan retoñado vigorosamente después de la poda severa a la que fueron sometidos. **V. Conclusiones Primera.** Los individuos arbóreos objeto de este dictamen que se yerguen en la banqueta que rodea al inmueble ubicado en Calle Minerva número 316, Colonia Florida, en la Delegación Álvaro Obregón, pertenecen a la especie Ligustrum lucidum, de nombre común "trueno", presentan un regular estado fitosanitario. **Segunda.** La acción de manejo recomendada consiste en la poda de restauración de copa, una vez que vaya recuperando su copa, debiéndose realizar conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 (...) Se recomienda que no se repita el desmoche al que aparentemente y de manera periódica son sometidos los árboles de mérito, toda vez que es una conducta violatoria de la norma ambiental citada (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2556-2015 del 20 de noviembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento fue notificado mediante correo electrónico el día 24 de noviembre de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2557-2015 del 20 de noviembre de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informara respecto a la autorización para la poda de siete árboles localizado frente al inmueble hasta ahora referido, en su caso si ha iniciado procedimiento alguno por el desmoche realizado; al respecto, la Dirección General informó, mediante oficio DAO/DGSU/DPCMA/459/2016 del 02 de febrero de 2016, lo siguiente:

(...) desde el pasado mes de septiembre, a través de denuncia ciudadana esta Dirección a mi cargo tomó conocimiento de la afectación que se realizó a siete árboles de nombre común

Ficus, ubicados en vía pública, con alturas aproximadas entre 3 y 5 metros y diámetros de 15 a 20 centímetros, mismos que fueron desmochados severamente. Que después de una búsqueda en los archivos que obran en esta área no se localizó solicitud, permiso o autorización para realizar trabajos de poda, derribo o trasplante de árboles en sitio antes referido. Que en diversas ocasiones se ha tratado de tener contacto con los ocupantes del predio de Minerva número 316, colonia Florida, para solicitar alguna información respecto de la afectación que se realizó frente a su inmueble, sin embargo hasta el momento se han negado a participar con esta autoridad (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en el presunto desmoche de varios árboles localizados frente al inmueble de Minerva número 316, colonia Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón.

Por ello, resulta de importancia el contenido de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en cuanto a la realización de podas de arbolado:

ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. (...) Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles. (...)

ARTÍCULO 120 Bis. Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.

Consecutivamente, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en Distrito Federal, establece lo siguiente:

Desmoche.- Corte indiscriminado de una o varias ramas primarias o secundarias en el árbol dejando muñones o eliminando la copa, o corte hasta tirasavías que tengan menos de un tercio del grosor de la rama afectada.

(...)

6.1. CONDICIONES DE OPERACIÓN

(...)

6.1.5. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol.

En este sentido, personal de esta entidad constató la realización de desmoches en siete árboles que se ubican en la banqueta que rodea el inmueble de Minerva número 316, colonia Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón. Aunado a ello, la Delegación Álvaro

Obregón informó, mediante su Dirección General de Servicios Urbanos, no contar con solicitud, permiso o autorización para tales acciones y en su caso del responsable.

Es de acotar que los árboles motivo de la investigación, fueron dictaminados por esta entidad, encontrando que si bien presentan la pérdida de su estructura natural por el desmoche realizado, también lo es que presentan signos de recuperación (crecimiento de follaje) y por tanto se recomienda la realización de podas de restauración de copa de los siete árboles.

A lo anterior, se deben de considerar las funciones asignadas a la Coordinación de Parques y Jardines, perteneciente a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, en el Manual Administrativo del referido órgano político-administrativo:

Puesto: Coordinación de Parques y Jardines (...) Objetivo 1: Operar la ejecución del mantenimiento y recuperación de las áreas verdes y saneamiento forestal en todo el territorio delegacional. Funciones vinculadas al Objetivo 1: (...) Proporcionar el servicio de jardinería que incluye forestación y reforestación, poda, trasplante, retiro de árboles secos, en los parques, jardines, vialidades y camellones en la red secundaria y demás áreas verdes urbanas de su competencia, situados dentro del perímetro delegacional.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el desmoche realizado en siete árboles de nombre común "trueno" y que se localizan en la banqueta que rodea al inmueble de Minerva número 316, colonia Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, mismo que presentan signos de recuperación.
2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informó no contar con autorización para la realización de podas en los árboles referidos.
3. Esta entidad no cuenta con elementos probatorios para determinar la responsabilidad de alguna persona, por la ejecución de los desmoches referidos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y del Manual Administrativo del órgano político-administrativo en Álvaro Obregón, se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, realice la poda de restauración de copa a los siete árboles de nombre común "trueno" que se localizan en la banqueta que rodea al inmueble de Minerva número 316, colonia Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, una vez que los mismos hayan retoñado vigorosamente. -----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su conocimiento. Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC/FJHT